

Bogotá D.C.,

Señor

Sergi Reina Miret

Correo electrónico: sergi.reinamiret@avalara.com

Cámara de Comercio de Bogotá



CR50048838

07/03/2019 9:27:06

Referencia: Su comunicación radicada en esta entidad con el número **CRE030051756** el 28 de febrero de 2019

Respetado señor:

Hemos recibido mediante traslado por parte de la DIAN la comunicación de la referencia en la cual indica y solicita:

"Queremos implementar (sic) el país de Colombia en nuestro Software. Por lo tanto:

- 1. Desearía solicitarles información acerca de una posible licencia como empresa colaboradora o un número de identificación provisional para poder efectuar test.*
- 2. También le agradecería que me informará que ayuda podemos recibir de ustedes.*
- 3. Cuales son todos los formularios de IVA que puedo encontrar en la web/legislación) Queremos proporcionar a nuestros clientes (miles) el servicio de cumplimiento de obligaciones tributarias (IVA) en Colombia".*

Al respecto, y encontrándonos dentro del término legal establecido, en primer lugar nos permitimos informarle lo siguiente:

Conforme lo establecen los Artículos 26, 28 y 86 del Código de Comercio, el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 80 de 1993 las cámaras de comercio son entidades privadas que desarrollan funciones públicas por delegación del Estado. Estas se desarrollan con base en el mandato legal de llevar el registro mercantil, de proponentes, ONG extranjeras, Nacional de Turismo y entidades sin ánimo de lucro, a través de los cuales se da publicidad a ciertos actos, contratos y negocios jurídicos y se otorga oponibilidad en los casos previstos por la misma ley.

Por lo anterior, el ejercicio de las competencias de las Cámaras de Comercio en materia de registro mercantil se debe limitar a ejercer las funciones que en forma expresa les ha señalado el legislador, según lo dispuesto por el Artículo 4 del Decreto 2042 del 2014.

En relación con lo expuesto en su escrito, es de traer a colación el Oficio 220-098155 del 7 de junio de 2016 de la Superintendencia de Sociedades, en donde se indicó lo siguiente:

Av. El dorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta Inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
Avenida El dorado No. 68D-35, Piso 2
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32/44
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29, Piso 2

SEDES
CENTRO
Carrera 9 No. 16-21, Piso 1
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 94-84

CAZUCÁ
Carrera 4 No. 58-52 (Auto Sur)
Zona Industrial Cazucá
ZIQAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55
CHÍA
Carrera 10 No. 15-34

SUPERCADDE
SUBA
Avenida Calle 145 No. 103B-90
Módulos 73,74,75,76
AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
Módulos 66,67,68

PUNTO DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 8 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca



“...Las consideraciones transcritas son elocuentes en el sentido de reiterar que cuando una sociedad extranjera pretenda realizar negocios permanentes en Colombia, se encuentra en la obligación de establecer una sucursal en el país.

Así mismo, resulta claro que la condición de permanencia de la actividad a desarrollar estará determinada por su naturaleza, por su duración y por su periodicidad.

Sin embargo, es innegable que tales variables en un momento dado pueden resultar ambiguas, relativas e insuficientes para establecer en definitiva si es o no permanente una actividad económica, puesto que queda al criterio subjetivo del inversionista, inicialmente, y luego de las autoridades respectivas, afirmar que tal o cual actividad es permanente u ocasional. Por tanto, es evidente la necesidad de aproximarse a un patrón objetivo que permita una medición más confiable sobre el carácter del negocio. (subrayado fuera de texto).

(...).

Es así como surge la premisa de que el impacto del modelo de negocio particular es un factor que se constituye en criterio objetivo en tanto permite medir con mayor precisión la condición de permanencia o transitoriedad de la actividad económica determinada, que una sociedad extranjera pretenda desarrollar en el país.

El impacto jurídico, administrativo, económico y financiero, es susceptible de ser apreciado con facilidad en los efectos que puedan producirse en toda la cadena de valor de la compañía: en los proveedores, en los clientes, en los trabajadores, en los acreedores, en el fisco, en la seguridad social, en el medio ambiente, en las garantías de calidad y cumplimiento de los bienes o servicios ofrecidos, en los mantenimientos requeridos, en la posibilidad de acciones de responsabilidad, en la afectación ambiental, en el riesgo de conductas constitutivas de competencia desleal, en la posibilidad de afectación a los derechos de los consumidores, en el riesgo de lavado de activos, entre otras consideraciones.

Así, cuando quiera que tales consecuencias se proyecten en el tiempo, surge con claridad la condición de permanencia de la actividad económica que pretende desarrollar el inversionista extranjero y, es entonces cuando se justifica la exigencia de constituir la sucursal de la sociedad extranjera correspondiente. Es con la constitución de la sucursal en el país, que los terceros adquieren certeza con respecto a las consecuencias de sus relaciones económicas y jurídicas con un inversionista extranjero que desarrolla negocios permanentes en el país, pues habrá una cara visible de sus apoderados y representantes en el territorio nacional.

Por el contrario, si la actividad económica se consume en un negocio particular y concreto y su impacto en el mercado nacional no tiene mayor incidencia en los terceros que puedan verse afectados, se está hablando de una actividad transitoria

de una sociedad extranjera, que por ende descartaría la exigencia de la constitución de una sucursal en Colombia”.

De conformidad con lo mencionado, queda al criterio subjetivo del inversionista, determinar si la actividad que va a realizar en Colombia es o no permanente.

Ahora bien, aunque consideramos que sus preguntas no están dirigidas a esta entidad cameral, nos permitimos comunicarle en términos generales que, si la sociedad extranjera que representa desea desarrollar negocios permanentes en Colombia, puede constituir sucursales de conformidad con el Artículo 469 y siguientes del Código de Comercio.

De acuerdo con lo anterior, es de señalar que, para el registro de dichas sucursales de sociedades extranjeras, en las cámaras de comercio es necesario protocolizar en una Notaría Colombiana, los siguientes documentos:

1. Copia del documento de constitución y estatutos de la sociedad extranjera.
2. Copia de los documentos que acreditan la existencia de la sociedad extranjera, expedidos en el país de origen por el organismo con el correspondiente certificado de apostilla o autenticados ante los funcionarios competentes para ello en el respectivo país.
3. Copia del documento o resolución proferido por la sociedad extranjera, en la cual se acordó el establecimiento de una sucursal en Colombia, el cual debe contener:
 - Nombre de la sucursal; Antes de asignar el nombre verifique que no haya sido registrado anteriormente o que exista uno similar. Para verificar la homonimia ingrese a www.rues.org.co opción: “razón social” o “palabra clave”.
 - Los negocios que se proponga desarrollar, indicando claramente las actividades;
 - El monto del capital asignado a la sucursal y el originado en otras fuentes, si las hubiere;
 - El lugar escogido como domicilio de la sucursal;
 - La duración de los negocios en el país y causales de terminación de los mismos;
 - Las facultades de los representantes legales, apoderados, o mandatarios quienes se entenderán facultados para realizar todos los actos comprendidos en el objeto social, y tendrán la personería judicial y extrajudicial de la sociedad para todos los efectos legales;

- La designación del revisor fiscal, quien será persona natural con residencia permanente en Colombia.
- La designación de los representantes legales, apoderados o mandatarios. Debe indicarse el nombre, apellidos e identificación de los representantes legales, revisores fiscales, según el caso. Ejemplo: Si el cargo creado es gerente debe nombrarse gerente. Cuando las personas designadas no suscriben la escritura pública o el documento privado, debe anexarse una carta donde se indique su aceptación al cargo y la copia de los documentos de identidad (cédula de ciudadanía, cédula de extranjería y/o pasaporte) de los nombrados o indicar en el acta los números de identificación y la fecha de expedición de los mismos. (Circular 002 de 2016 Núm. 1.14 y siguientes)
- Si los documentos antes relacionados fueron extendidos en idioma distinto al castellano, deben protocolizarse la correspondiente traducción al español por un intérprete autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Así mismo, cada documento debe venir con el correspondiente certificado de Apostilla. (Resolución 3269 de 2016 Ministerio de Relaciones Exteriores).

Adicionalmente, es necesario diligenciar los formularios enunciados a continuación, los cuales deberán allegarse debidamente firmados por el apoderado designado para la sucursal.

1. FORMULARIO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES), el cual puede adquirir en forma impresa cualquiera de las sedes de atención al público de la Cámara de Comercio de Bogotá o en www.ccb.org. Servicios en línea, Formularios en Línea, en la opción: /Inscripciones-y-renovaciones/Descargue-formularios-en-línea.

2. FORMULARIO DEL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO RUT, el cual puede adquirir ingresando al portal www.dian.gov.co: Seleccione la opción solicitud de inscripción RUT y en la ventana TIPO DE INSCRIPCIÓN seleccione CAMARA DE COMERCIO.

La información mencionada puede ser verificada en la guía No. 6 de registro mercantil (registro de sucursales de sociedad extranjera) en la página de internet www.ccb.org.co, así mismo, en todas nuestras sedes encuentra abogados asesores que lo podrán guiar, adicionalmente, contamos con el chat en donde le pueden resolver inquietudes al respecto.

Adicionalmente, le informamos que esta Cámara de Comercio presta el servicio gratuito de asesoría personalizada para la constitución de nuevas empresas a través de nuestros asesores (CAE). Para acceder a dicho servicio es necesario que se dirija a cualquier sede de esta Entidad (Salitre, Cedritos, Centro, Norte, Restrepo, Chapinero, Kennedy, Paloquemao, Cazucá, Chía, Fusagasuga y Zipaquirá) y solicite la asesoría respectiva. Es

Av. El dorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta Inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
 Avenida El dorado No. 68D-35, Piso 2
CHAPINERO
 Calle 67 No. 8-32/44
KENNEDY
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
 Avenida 19 No. 140-29, Piso 2

SEDES
CENTRO
 Carrera 9 No. 16-21, Piso 1
RESTREPO
 Calle 16 Sur No. 16-65
PALOQUEMAO
 Carrera 27 No. 15-10
NORTE
 Carrera 15 No. 94-84

CAZUCÁ
 Carrera 4 No. 58-52 (Auto Sur)
 Zona Industrial Cazucá
ZIQUAIRÁ
 Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
 Av. Las Palmas No. 20-55
CHÍA
 Carrera 10 No. 15-34

SUPERCADÉ
SUBA
 Avenida Calle 145 No. 103B-90
 Módulos 73,74,75,76
AMÉRICAS
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
 Módulos 66,67,68

PUNTO DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
 Carrera 6 No. 7-75
 Ubaté - Cundinamarca



importante resaltar que de acuerdo con sus expectativas y requerimientos el CAE podrá guiarlo para sacar adelante su proyecto.

En este punto, es necesario aclarar que la asesoría que presta esta entidad, en relación con la inscripción de una sucursal de sociedad extranjera, hace referencia a aspectos registrales, independientemente de los demás tramites que se deben adelantar con otras entidades, como la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN en relación con la asignación del NIT y las obligaciones tributarias, el Banco de la República a efectos de registrar la inversión extranjera, entre otras.

Finalmente, cualquier inquietud que se presente al respecto puede comunicarse con nuestra abogada Sandra Acevedo, al número telefónico 5941000 extensión 2581 o con quién suscribe la presente comunicación en la extensión 2538.

En los anteriores términos hemos dado respuesta a su petición.

Cordialmente:



VICTORIA VALDERRAMA RIOS

Jefe Asesoría Jurídica Registral

Proyectó: SAB

Sin matrícula